ATRIBUCIONES ÓRGANO INTERNO

Artículo 322. Son facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control, además de las señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y las demás normas relacionadas con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, las siguientes:

I. Presentar al Ayuntamiento en el mes de enero de cada año el plan de trabajo y el programa anual de auditorías y revisiones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

II. Implementar y evaluar programas encaminados a crear una cultura de calidad en el servicio público;

III. Brindar asesoría y capacitación en lo relativo a la operación de los sistemas de calidad en el servicio;

IV. Establecer y llevar a cabo un programa de revisión y asesorías en la aplicación de la normatividad;

V. Vigilar el funcionamiento de los comités de participación social;

VI. Participar en la formulación y actualización del inventario general de los bienes propiedad del Municipio;

VII. Participar en los actos de entrega-recepción;

VIII. Instrumentar y operar los mecanismos destinados a promover la participación activa y permanente de las comunidades en la vigilancia de las acciones de gobierno y en el control de las distintas actividades;

IX. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas en las instituciones municipales;

X. Realizar auditorías gubernamentales a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XI. Vigilar la aplicación de las normas jurídicas y administrativas en la ejecución de sistemas, procesos y procedimientos;

XII. Practicar investigaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos e instruir el procedimiento de responsabilidades;

XIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y dictar resolución sobre el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas consideradas como no graves previstas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

XV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local; y

XVI. Todas las demás que se deriven de leyes y reglamentos aplicables en éste y otros ordenamientos.